



ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
ABOGADA
Carrera 3 No.20-63.
Tel. 311-431-3473
Mail: anty_al_e@hotmail.com
Mompós-Bolívar.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA -MAGDALENA .

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: SOCIEDAD 7BC LTDA.

DEMANDADOS: PEDRO JOSE ARRIETA NAJERA .

RAD.47-707-40-89-001-2020-00077-00

ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Mompós, Departamento de Bolívar, identificada con cedula de ciudadanía **No. 33.213.194** abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No. 74.910** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, SOCIEDAD 7 BC LTDA, NIT. 901144620-3 en el proceso de la referencia, muy comedidamente y a través del presente memorial, interpongo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el auto de fecha Junio 28 de 2023, que no obstante notificar el auto de obedézcase y cúmplase, en dicho auto no concede la nulidad de la liquidación presentada por la parte demandada ni la nulidad del traslado de esta, por considerar que la omisión de dicho auto de OBEDEZCASE Y CUMPLASE, consistió en un “error involuntario”, cuando en realidad se trata de una irregularidad de este despacho, que vulnera el debido proceso y configura los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de la liquidación y el traslado de esta .

Fundamento lo anterior en los siguientes aspectos :

1.- El Código general del proceso en su artículo 132, sobre el Control de legalidad y para evitar eventuales nulidades como en el caso que nos ocupa colige lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

2.- Ahora, si analizamos el artículo 133 del C.G.P. sobre las nulidades, nos dice que: *el proceso es nulo en todo o en parte, según el numeral 3 de dicho artículo, cuando se adelanta, después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida”.*

En el caso que nos ocupa, el demandado tuvo la oportunidad de solicitarle a este despacho judicial, la notificación del auto de Obedezcase y cúmplase, del auto que resolvió el recurso de apelación de la sentencia de dicho proceso, antes presentar la liquidación del crédito, pues siendo el demandado quien ha dado lugar al hecho que origina la nulidad, anticipándose o reanundado con la presentación de la liquidación de crédito a este despacho, antes de la oportunidad debida, es decir, antes de notificar este despacho judicial, el auto



ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
ABOGADA
Carrera 3 No.20-63.
Tel. 311-431-3473
Mail: anty_al_e@hotmail.com
Mompós-Bolívar.

de Obedézcase y Cúmplase, pues no le queda otro camino legal a la parte demandante, quien ve menoscabado sus derechos al debido proceso, por parte del demandado y por parte de este despacho judicial, que solicitar como en efecto lo hizo la suscrita apoderada de la parte demandante, no solamente la notificación del auto de Obedézcase y cúmplase, que fue notificado a través de dicho auto que recurro, sino también la nulidad del acto de liquidación del crédito presentado por la parte demandada y el traslado de dicha liquidación a la parte demandante.

En este caso, tal como lo manifiesta el artículo en mención, no puede la parte demandada, quien ha dado lugar al hecho y después de ocurrida la causal de nulidad, seguir actuando en la etapa procesal de liquidación del crédito, aun sin haber propuesto y haber omitido tal notificación del obedézcase y cúmplase, a este despacho judicial, para no incurrir en causales de nulidades.

3.- En cuanto a lo manifestado por el párrafo segundo del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. con respecto a las nulidades, tomamos lo que dice dicho numeral: ***“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”***

En este caso que nos ocupa y de acuerdo a lo establecido en dicho párrafo segundo del numeral 8, del artículo 133, este despacho judicial a través de auto que recurro, cumplió parcialmente con lo aquí establecido, ya que reconoció y corrigió la omisión presentada, es decir la Notificación del auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, pero viola el debido proceso, teniendo en cuenta que no anula la actuación que se ha llevado a cabo por la parte demandada y por este despacho con respecto a la liquidación del crédito y el traslado de dicha liquidación.

4.- Ahora con respecto a la oportunidad y tramite para alegar las nulidades, el artículo 134 del C. G. P., nos dice que estas se podran alegar en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurrieren en ella.

Así mismo, las causales de nulidad podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquiera otra causal legal.

En este caso que nos ocupa, la suscrita apoderada demandante solicito la nulidad de la liquidación del crédito y su traslado, en forma legal y en su oportunidad para esto, pues no se había notificado en debida forma, el auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en el recurso de apelación, por lo cual si el demandado pretendía presentar la liquidación del crédito de dicho proceso, no podía omitir la notificación del auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, pues estaría violando con su actuar, el debido proceso y el derecho a la defensa de los intereses de mi representado.



ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
ABOGADA
Carrera 3 No.20-63.
Tel. 311-431-3473
Mail: anty_al_e@hotmail.com
Mompós-Bolívar.

La norma en cita, artículo 134 del C.G.P, para las oportunidades y tramites de nulidades, también prescribe, que, que el juez resolverá la solicitud de nulidad, previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.

Prescribe también el artículo 134, que la nulidad por indebida representación, notificación, o emplazamiento, solo beneficiara a quien la haya invocado en este caso a la parte demandante.

Por lo tanto no esta este despacho judicial, cumpliendo con los preceptos legales en relación a las nulidades (art. 133, art. 134, 135 del C.G.P,) y con esto violando el debido proceso, el derecho a la defensa de los intereses de la parte demandante, al pretender notificar solo el auto de obedézcse y cúmplase, sin decretar las nulidades solicitadas por la suscrita parte demandante .

PETICIONES

Por todo lo anteriormente manifestado, y para garantizar el debido proceso a todas las partes involucradas en este proceso, y siguiendo los procedimientos y principios básicos que no da la ley, cuando se detectan yerros que son causales de nulidad, solicito a este despacho las siguientes peticiones:

- 1.- Decretar la nulidad de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.
- 2.- Decretar la nulidad del traslado de la liquidación del crédito que hizo este despacho judicial a la parte demandada
- 3.- Volver e iniciar el trámite de liquidación del crédito, desde la notificación del auto de obedézcse y cúmplase, notificado el día 29 de Junio de 2023 el cual recurro.

Atentamente,

ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA
C.C. No.33.213.194
T.P.No.74.910 DEL C. S. de la J.
DIRECCION: Cra 3 No. 20-63
Correo: anty_al_e@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO. PROCESO EJECUTIVO SOCIEDAD 7BCVs. PEDRO J. ARRIETSA NAJERA

ANTONIA MARIA ALEMAN ECHEVERRIA <anty_al_e@hotmail.com>

Mié 05/07/2023 15:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana

<j01pmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Francisco Delgado Jimenez

<luifrandelgado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

A.A.pdf ok va RECURSO REPOSICION y APELACION PEDRO JOSE ARRIETA NAJERA.pdf;

Buena tarde Dres.

Anexo lo del asunto para sus efectos.

Atentamente,

Antonia María Aleman Echeverria.